

RECURSO DE REVISIÓN:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
COMISIONADO PONENTE:

00231/INFOEM/IP/RR/2018 y
00232/INFOEM/IP/RR/2018 acumulados
[REDACTED]
Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
José Guadalupe Luna Hernández

LÍNEAS ARGUMENTATIVAS.

DEBERES DE LAS AUTORIDADES. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano constitucionalmente reconocido en consecuencia todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, funciones y atribuciones tienen la obligación de respetarlo, protegerlo y garantizarlo, así también es su deber turnar la solicitud de información a todas las áreas dentro de su estructura orgánica que pudieran contar con lo solicitado, a fin de dar cabal cumplimiento al derecho humano constitucionalmente reconocido.

VERSIONES PÚBLICAS, DE LA ELABORACIÓN DE LAS. Los Sujetos Obligados deberán de elaborar las versiones públicas de aquella información que consideré susceptible de clasificarse, debiendo de considerar las formalidades que establece la normatividad aplicable, entre las cuales se encuentra la emisión del acuerdo respectivo del comité de transparencia, el que deberá adjuntarse a la respuesta, de lo contrario se consideran documentos alterados o de clasificación fraudulenta. Porque ya que el documento se entrega deberá estar acompañado del acuerdo en donde se explicara qué tipo de datos se están testando y la razón de ello, para que el particular conozca los efectos de la clasificación y no acceda a un documento que este tachado.

RECURSO DE REVISIÓN:
SUJETO OBLIGADO:
COMISIONADO PONENTE:

00231/INFOEM/IP/RR/2018 y
00232/INFOEM/IP/RR/2018 acumulados
Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
José Guadalupe Luna Hernández

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDO	11
PRIMERO. De la competencia	11
SEGUNDO. De la oportunidad y procedencia.....	12
TERCERO. De previo y especial pronunciamiento.....	13
CUARTO. Del planteamiento de la litis.....	19
QUINTO. Del estudio y resolución del asunto.....	20
SEXTO. De la vista a los órganos de control interno.	39
SÉPTIMO. De la versión pública.....	41
RESOLUTIVOS	50

RECURSO DE REVISIÓN:

00231/INFOEM/IP/RR/2018 y
00232/INFOEM/IP/RR/2018 acumulados

SUJETO OBLIGADO:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

COMISIONADO PONENTE:

José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha veintidós (22) de marzo de dos mil dieciocho.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo de los recursos de revisión **00231/INFOEM/IP/RR/2018 y 00232/INFOEM/IP/RR/2018**; promovido por [REDACTED] en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de las respuestas respuestas esgrimidas por el **Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Los días quince (15) de diciembre de 2017 y ocho (08) de enero de los corrientes, se presentó ante el **SUJETO OBLIGADO** vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX**, las solicitudes de información públicas registradas con los números **00001/NAUCALPA/IP/2018 y 00787/NAUCALPA/IP/2017** mediante la cual solicitó:

Solicitud de información: 00001/NAUCALPA/IP/2018

“Solicito los nombres de los servidores públicos que se encuentran adscritos en la Dirección General Jurídica, así como los cargos, nombramientos con sueldos. El curriculum vitae de cada uno de ellos con documentos que soportan la información, así como de cursos y cargos que han ocupado con anterioridad a la Dirección General

RECURSO DE REVISIÓN:

SUJETO OBLIGADO:

COMISIONADO PONENTE:

**00231/INFOEM/IP/RR/2018 y
00232/INFOEM/IP/RR/2018 acumulados
Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
José Guadalupe Luna Hernández**

Jurídica. Cuantas personas se encuentran adscritas en la Dirección General Jurídica. Cuantas personas han causado baja desde el 1 de enero del 2016 al 31 de diciembre del 2017 y sus nombres completos y que cargos ocupaban, con los motivos de baja. Cuantas personas de las que han causado baja del 1 de enero del 2016 al 31 de diciembre del 2017 han demandado laboralmente, fechas de las bajas y cuantas de ellas se les ha finiquitado y fechas de pago de sus finiquitos. En caso de que no se les hayan finiquitado a la fecha, señalar los motivos del porque no se les ha pagado.” (Sic)

Solicitud de información: 00787/NAUCALPA/IP/2017

“DENTRO EL PERIODO 1 DE ENERO DEL 2016 AL 15 DE DICIEMBRE DEL 2017, CUANTAS PERSONAS HAN RENUNCIADO, HAN SIDO DADOS DE BAJA EN LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA DEL AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ASÍ COMO LOS NOMBRES DE LOS EX SERVIDORES PÚBLICOS. ASÍ COMO DE CUANTOS HAN DEMANDDO LABORALMENTE Y CUANTOS DE ELLOS HAN RECIBIDO SU FINIQUITO.” (Sic)

- Señaló como modalidad de entrega de la información para todas las solicitudes: A través del “SAIMEX”.
2. En fechas veintinueve (29) y treinta (30) de enero de dos mil dieciocho, el **SUJETO OBLIGADO**, dio respuestas a las solicitudes de información presentadas, mediante los escritos siguientes:

RECURSO DE REVISIÓN:
SUJETO OBLIGADO:
COMISIONADO PONENTE:

00231/INFOEM/IP/RR/2018 y
00232/INFOEM/IP/RR/2018 acumulados
Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
José Guadalupe Luna Hernández

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Naucalpan de Juárez, México a 29 de Enero de 2018

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00001/NAUCALPA/IP/2018

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Se cita textualmente la respuesta otorgada por el Servidor Público Habilitado responsable de dar atención a su solicitud de información. De acuerdo con los términos planteados en la solicitud los nombres que requiere se refieren a los servidores públicos que detentan cargos con nombramiento y sueldos, por lo que se remiten los nombramientos de los servidores públicos en los que se contiene el nombre y cargo y se adjuntan sueldos netos mensuales. Se adjunta Ficha curricular y acuerdo de clasificación de información que se somete al Comité de Transparencia. En la Dirección General Jurídica se encuentran adscritas 35 personas con categoría de confianza, 12 con categoría de confianza en cargo con nombramiento, 11 sindicalizados y un eventual. Del 1 de enero del 2016 al 31 de diciembre del 2017 fueron dadas de baja 25 personas que presentaron su renuncia, por cuanto hace a la información solicitada de los nombres se sometió a consideración del Comité de Transparencia el Acuerdo de clasificación de información por tratarse de datos personales que hacen identificable a las personas físicas, de las personas que renunciaron, solamente tenían cargo por nombramiento los siguientes: Jefe de Departamento de Derecho Laboral, Jefe de Departamento de Derecho Administrativo y Fiscal, Jefe de Departamento de Dictaminación, Jefe de Departamento de Penal y Amparos. Por cuanto hace a la cantidad de servidores públicos que han recibido su finiquito, se informa que se encuentran actualmente en proceso de trámite de pago 4 con suficiencia autorizada y 21 en el proceso de autorización de suficiencia.

ATENTAMENTE

MTRO. JORGE CAJIGA CALDERÓN

RECURSO DE REVISIÓN:
SUJETO OBLIGADO:
COMISIONADO PONENTE:

**00231/INFOEM/IP/RR/2018 y
00232/INFOEM/IP/RR/2018 acumulados
Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
José Guadalupe Luna Hernández**

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Naucalpan de Juárez, México a 30 de Enero de 2018 Nombre del solicitante: [REDACTED] Folio de la solicitud: 00787/NAUCALPA/IP/2017 En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que: Se cita textualmente la respuesta otorgada por el Servidor Público Habilitado responsable de dar atención a su solicitud de información. Del periodo señalado se informa que presentaron su renuncia al servicio público 25 personas y fueron dadas de baja de la plantilla laboral. Por cuanto hace a la información solicitada de los nombres se sometió a consideración del Comité de Transparencia el Acuerdo de clasificación de información por tratarse de datos personales que hacen identificable a las personas físicas. Por cuanto hace a la cantidad de servidores públicos que han recibido su finiquito, se informa que se encuentran actualmente en proceso de trámite de pago 4 con suficiencia autorizada y 21 en el proceso de autorización de suficiencia. ATENTAMENTE MTRO. JORGE CAJIGA CALDERÓN

3. Al tiempo que adjunto los archivos electrónicos denominados 01-nau-2018.pdf, DGJ.pdf, Dir juridica.pdf y 2.pdf, para la solicitud de información 00001/NAUCALPA/IP/2018, los cuales ya son del conocimiento de las partes; sin embargo serán analizados en párrafos posteriores, a efecto de determinar si con su contenido quedan colmados los puntos que integran las solicitudes de referencia.
4. El día treinta y uno (31) de enero de dos mil diecisiete, estando en tiempo y forma el particular, interpuso los recursos de revisión **00231/INFOEM/IP/RR/2018 y 00232/INFOEM/IP/RR/2018**; impugnaciones en las que refirió lo siguiente:

RECURSO DE REVISIÓN:

SUJETO OBLIGADO:

COMISIONADO PONENTE:

00231/INFOEM/IP/RR/2018 y
00232/INFOEM/IP/RR/2018 acumulados
Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
José Guadalupe Luna Hernández

Recurso de revisión: 00231/INFOEM/IP/RR/2018

a) Acto impugnado: *"La respuesta dada a mi solicitud de información." (Sic);*

b) Razones o Motivos de inconformidad: *"No me proporcionaron los curriculums con documentos que lo soportan de la plantilla de servidores públicos de la Dirección General Jurídica, los cursos y cargos que han ocupado con anterioridad a los que han tenido. Tampoco me dieron contestación de los motivos de la baja de las personas que ya no se encuentran laborando en la Dirección General Jurídica, ni tampoco las fechas de las bajas ni los nombres de los que causaron baja. En los nombramientos que se adjuntaron no se encuentra la fecha desde cuando ocupan el cargo y se encuentran incompletos, no se encuentran el reverso de los mismos. No se señala los motivos del porque no se les ha pagado, solo señalan que se encuentran en proceso de autorización de suficiencia, eso no es motivo de la negación del pago de finiquito. Por lo que solicito, tomar como prueba la misma contestación dada a mi solicitud de información." (Sic)*

Recurso de revisión: 00232/INFOEM/IP/RR/2018

a) Acto impugnado: *"La misma repuesta dada a mi solicitud de información" (Sic);*

b) Razones o Motivos de inconformidad: *"No me fueron proporcionados los nombres de las personas que causaron baja en la Dirección General Jurídica ni las fechas de baja." (Sic)*

RECURSO DE REVISIÓN:

SUJETO OBLIGADO:

COMISIONADO PONENTE:

00231/INFOEM/IP/RR/2018 y
00232/INFOEM/IP/RR/2018 acumulados
Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
José Guadalupe Luna Hernández

5. Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** se turnó al **Comisionado José Guadalupe Luna Hernández** con el objeto de su análisis, posteriormente el Pleno de este Órgano Autónomo, en la Quinta Sesión Ordinaria de fecha ocho (08) de febrero dos mil dieciocho ordenó la acumulación de los recursos de revisión **00231/INFOEM/IP/RR/2018**, asignado a esta Ponencia resolutoria; y **00232/INFOEM/IP/RR/2018**, de la **Comisionada Eva Abaid Yapur**; efecto de que ésta Ponencia formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente de conformidad con el numeral ONCE incisos b) y c) de los **Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública**, así como de los **Recursos de Revisión** que deberán observar los **Sujetos Obligados** por la **Ley de Transparencia Estatal**¹, que señala:

ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:

...

b) Las partes o los actos impugnados sean iguales

c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo SUJETO OBLIGADO, aunque se trate de solicitudes diversas;

(...)

¹ Emitidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno" en fecha treinta de octubre de dos mil ocho.

RECURSO DE REVISIÓN:

**00231/INFOEM/IP/RR/2018 y
00232/INFOEM/IP/RR/2018 acumulados**

SUJETO OBLIGADO:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

COMISIONADO PONENTE:

José Guadalupe Luna Hernández

6. Razón por la cual, por resultar conveniente su trámite de forma unificada para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, fue procedente que este Órgano Garante realizara la acumulación respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria en términos del artículo 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor, que a la letra señalan:

Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México

“Artículo 18.- La autoridad administrativa o el Tribunal acordarán la acumulación de los expedientes del procedimiento y proceso administrativo que ante ellos se sigan, de oficio o a petición de parte, cuando las partes o los actos administrativos sean iguales, se trate de actos conexos o resulte conveniente el trámite unificado de los asuntos, para evitar la emisión de resoluciones contradictorias. La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes.”

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

“Artículo 195. En la tramitación del recurso de revisión se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.”

(Énfasis añadido)

7. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través de los acuerdos de admisión de fecha

RECURSO DE REVISIÓN:

**00231/INFOEM/IP/RR/2018 y
00232/INFOEM/IP/RR/2018 acumulados**

SUJETO OBLIGADO:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

COMISIONADO PONENTE:

José Guadalupe Luna Hernández

siete (07) de febrero de dos mil dieciocho, puso a disposición de las partes los expedientes electrónicos vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX** a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda a los casos concretos, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentará el Informe Justificado procedente.

8. En fecha nueve (09) y doce (12) de febrero del año en curso, el **SUJETO OBLIGADO** rindió su informe justificado dentro del recurso de revisión 00231/INFOEM/IP/RR/2018, al tiempo que adjunto cuatro (04) archivos a saber: Nombramientos DGJ.pdf, 00231INFOEM.pdf y DGJ.1480.18.pdf los cuales se pusieron a la vista del recurrente mediante acuerdo de fecha dieciséis (16) de febrero de los corrientes; asimismo se remitió el archivo Acta2daORD2018.pdf, el cual no fue puesto a la vista del particular en virtud que se advirtió contenía datos personales susceptibles de ser protegidos. Por otro lado, por cuanto hace al recurso de revisión 00232/INFOEM/IP/RR/2018 en el mismo día nueve (09) de febrero del año en curso, rindió el informe justificado respectivo, al tiempo que adjunto los archivos siguientes: 00232INFOEM.pdf, Acta2daORD2018.pdf, los cuales no fueron puestos a la vista del recurrente por advertirse no aportaban elementos novedosos con relación a la primigenia respuesta, aunado a que del archivo Acta2daORD2018.pdf se detectó contenía datos personales susceptibles de ser protegidos.

RECURSO DE REVISIÓN:

**00231/INFOEM/IP/RR/2018 y
00232/INFOEM/IP/RR/2018 acumulados**

SUJETO OBLIGADO:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

COMISIONADO PONENTE:

José Guadalupe Luna Hernández

9. Por su parte, el particular el día nueve (09) de febrero de 2018 realizó manifestaciones en ambos recursos de revisión que a su derecho convinieran y asistieran, al tiempo que adjuntó los archivos electrónicos siguientes: NOMINA.pdf, RESPUESTA BAJAS.pdf, NOMBRAMIENTOS.pdf, NOMBRAMIENTOS2.pdf y RESPUESTA2.pdf, mismos que serán valorados al momento de emitir el fallo correspondiente.
10. El Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción de los recursos de revisión de referencia, mediante acuerdos de fecha siete (07) de marzo de dos mil dieciocho, por lo que ordenó turnar el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia; y -----

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia

11. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; ; y 10, 7, 9 fracciones I y XXIV, y 11 del **Reglamento Interior del**

RECURSO DE REVISIÓN:

**00231/INFOEM/IP/RR/2018 y
00232/INFOEM/IP/RR/2018 acumulados**

SUJETO OBLIGADO:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

COMISIONADO PONENTE:

José Guadalupe Luna Hernández

**Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de
Datos Personales del Estado de México y Municipios.**

SEGUNDO. De la oportunidad y procedencia.

- 12.** Los medios de impugnación fueron presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó sus respuestas de la siguiente manera:

Recurso de revisión: 00231/INFOEM/IP/RR/2018

El veintinueve (29) de enero de dos mil dieciocho, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día treinta (30) de enero, al veinte (20) de febrero del año en curso; en consecuencia, presentó su inconformidad el día treinta y uno (31) de enero de corrientes; es decir dentro del plazo legalmente establecido para tal efecto.

Recurso de revisión: 00232/INFOEM/IP/RR/2018

El treinta (30) de enero de dos mil dieciocho, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día treinta y uno (31) de enero, al veintiuno (21) de febrero del año en curso; en consecuencia, presentó su inconformidad el día treinta y uno (31) de enero de corrientes; es decir dentro del plazo legalmente establecido para tal efecto.

13. Por otro lado, los escritos contienen las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de la materia actual, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

TERCERO. De previo y especial pronunciamiento.

14. Previo al ingreso del planteamiento de la *litis*, es dable referir que de la revisión al expediente electrónico contenido en el sistema SAIMEX se desprende que la parte solicitante en ejercicio de su derecho de acceso a la información pública en el expediente que se revisa, tanto en la solicitud de información como en el recurso de revisión **no proporciona su nombre completo para que sea identificado**, ni se tiene la certeza sobre su identidad; sin embargo, es importante señalar también que el nombre de los solicitantes y recurrentes no es requisito indispensable para la tramitación del acto procesal específico en materia de acceso a la información, ello en estricto apego al numeral 155 párrafo tercero de la Ley de la materia, en concatenación con el 180 del mismo ordenamiento.

15. Esto es así, ya que de conformidad con los artículos 6, Apartado A, fracciones III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 párrafos quince, dieciséis y diecisiete, fracciones I, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se establece que toda persona, sin

RECURSO DE REVISIÓN:
SUJETO OBLIGADO:
COMISIONADO PONENTE:

**00231/INFOEM/IP/RR/2018 y
00232/INFOEM/IP/RR/2018 acumulados
Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
José Guadalupe Luna Hernández**

necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos, además de que se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la Constitución Federal y local.

16. Por lo cual, de una interpretación sistemática, armónica y progresiva del derecho humano de acceso a la información pública se aprecia que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, deberá tener acceso a la información pública; es decir, dicho derecho fundamental exime a quien lo ejerce, de acreditar su legitimación en la causa o su interés en el asunto, lo que permite la posibilidad de que inclusive, la solicitud de acceso a la información pueda ser anónima o no contener un nombre que identifique al solicitante o que permita tener certeza sobre su identidad.
17. En ese entendido, se omite un análisis más profundo en torno a los conceptos de interés jurídico y legitimación, debido a que se estima que a ningún efecto práctico conduciría, puesto que la propia estructura del derecho fundamental bajo análisis no lo exige.
18. Por lo que el nombre del solicitando y recurrente no puede ser considerado un requisito indispensable de procedencia del recurso de revisión que nos ocupa, ya que el acceso a la información no está condicionado a acreditar algún interés

RECURSO DE REVISIÓN:

SUJETO OBLIGADO:

COMISIONADO PONENTE:

00231/INFOEM/IP/RR/2018 y
00232/INFOEM/IP/RR/2018 acumulados
Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
José Guadalupe Luna Hernández

ya sea jurídico o legítimo, máxime que es un elemento subsanable por este Órgano Resolutor.

19. Asimismo, también es dable señalar que de uno de los diversos requerimientos que integran la solicitud de información, sobreviene la siguiente:

“En caso de que no se les hayan finiquitado a la fecha, señalar los motivos del porque no se les ha pagado.”

20. Del anterior requerimiento se observa, corresponde es una condición establecida por el particular que deviene de una anterior referente a: *“Cuántas personas de las que han causado baja del 1 de enero del 2016 al 31 de diciembre del 2017 han demandado laboralmente, fechas de las bajas y cuántas de ellas se les ha finiquitado y fechas de pago de sus finiquitos.”*, esto para el caso de que el **SUJETO OBLIGADO** emita una contestación en sentido negativo. De la solicitud antes transcrita, se observa el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez emite un pronunciamiento al respecto, motivo por el cual el particular se inconforma de la siguiente manera: *“No se señala los motivos del porque no se les ha pagado, solo señalan que se encuentran en proceso de autorización de suficiencia, eso no es motivo de la negación del pago de finiquito. Por lo que solicito, tomar como prueba la misma contestación dada a mi solicitud de información.”*

21. Al respecto, es de precisar que de las constancias que integran los expedientes electrónicos de mérito, se advierte el **SUJETO OBLIGADO** si se pronuncia al respecto al manifestar: *“Por cuanto hace a la cantidad de servidores públicos que han*

RECURSO DE REVISIÓN:

SUJETO OBLIGADO:

COMISIONADO PONENTE:

00231/INFOEM/IP/RR/2018 y
00232/INFOEM/IP/RR/2018 acumulados
Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
José Guadalupe Luna Hernández

recibido su finiquito, se informa que se encuentran actualmente en proceso de trámite de pago 4 con suficiencia autorizada y 21 en el proceso de autorización de suficiencia.”

22. Luego entonces se advierte que los “motivos” es la *autorización de suficiencia*. En ese orden de ideas se desestiman los motivos de inconformidad relativos a “...eso no es motivo de la negación del pago de finiquito. Por lo que solicito, tomar como prueba la misma contestación dada a mi solicitud de información.”; por las consideraciones siguientes.

23. Es de señalar dos cosas, la primera que el particular solicitó saber los motivos; luego entonces el **SUJETO OBLIGADO** se constriño en mencionar *el motivo*; luego entonces el requerimiento se tiene por colmado pues se constriñe a manifestar el motivo. Ahora bien, este Órgano Garante no es el competente para pronunciarse respecto a si es motivo suficiente o no como pretende el particular, ni tampoco está facultado para manifestarse sobre la veracidad de la información proporcionada, pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la Materia que permita que, vía recurso de revisión, se pronuncie al respecto.

24. Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra dice:

“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la

RECURSO DE REVISIÓN:

SUJETO OBLIGADO:

COMISIONADO PONENTE:

00231/INFOEM/IP/RR/2018 y
00232/INFOEM/IP/RR/2018 acumulados
Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
José Guadalupe Luna Hernández

Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”(Sic)

25. Y en segundo término, señalar que dichas manifestaciones vertidas por el particular no constituyen un derecho de acceso a la información pública y por lo tanto **no son atendibles mediante una solicitud de Acceso a la Información**, porque se tratan de manifestaciones subjetivas vertidas por el particular, interrogantes y declaraciones que no se colman con la entrega de documentos, situación que conlleva a afirmar que se está en presencia del ejercicio del **DERECHO DE PETICIÓN**.

26. Por lo que la entrega de una razón o un razonamiento por parte del Sujeto Obligado no es algo que la ley establezca como atribución o facultad; pues ello **implicaría un juicio de valor** referente a un cuestionamiento realizado, los cuales, al constituir interrogantes, inquietudes y manifestaciones se satisfacen vía derecho de petición.

RECURSO DE REVISIÓN:

SUJETO OBLIGADO:

COMISIONADO PONENTE:

00231/INFOEM/IP/RR/2018 y
00232/INFOEM/IP/RR/2018 acumulados
Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
José Guadalupe Luna Hernández

27. Así, es transcendental dejar en claro lo que debe entenderse por derecho de petición y por derecho de acceso a la información pública.
28. Por lo que respecta a la definición de derecho de petición, el Maestro Ignacio Burgoa Orihuela refiere: “...es un Derecho Público subjetivo individual de la Garantía Respectiva Consagrada en el Artículo 8 de la Ley Fundamental. En tal virtud, la persona tiene la facultad de acudir a cualquier autoridad, formulando una solicitud o instancia escrito de cualquier índole, la cual adopta, específicamente, el carácter de simple petición administrativa, acción o recurso, etc.²”.
29. Por su parte, David Cienfuegos Salgado, concibe al derecho de petición como “el derecho de toda persona a ser escuchado por quienes ejercen el poder público.³”.
30. A este respecto, y para diferenciar el derecho de petición al derecho de acceso a la información, resulta conducente señalar que José Guadalupe Robles, conceptualiza el derecho a la información como “un derecho fundamental tanto de carácter individual como colectivo, cuyas limitaciones deben estar establecida en la ley, así como una garantía de que la información sea transmitida con claridad y objetividad, por cuanto a que es un bien jurídico que coadyuva al desarrollo de las personas y a la formación de opinión pública de calidad para poder participar y luego influir en la vida pública.⁴”.

² BURGOA ORIHUELA Ignacio. *Diccionario De Derecho Constitucional, Garantías y Amparo*. Ed. Porrúa, S.A., México. 1992. p. 115.

³ CIENFUEGOS SALGADO David. *El Derecho de Petición en México*. Ed. Instituto de Investigaciones Jurídica UNAM. México 2004. p. 31

⁴ ROBLES HERNÁNDEZ José Guadalupe. *Derecho de la Información y Comunicación Pública*. Ed. Universidad de Occidente. México. 2004, p. 72.

RECURSO DE REVISIÓN:

SUJETO OBLIGADO:

COMISIONADO PONENTE:

00231/INFOEM/IP/RR/2018 y
00232/INFOEM/IP/RR/2018 acumulados
Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
José Guadalupe Luna Hernández

31. Además, el derecho a la información constituye una prerrogativa a acceder a documentación en poder de los Sujetos Obligados, **NO ASÍ A REALIZAR CUESTIONAMIENTOS, O MANIFESTACIONES SUBJETIVAS.** Sirve de apoyo a lo anterior la definición de derecho a la información de Ernesto Villanueva Villanueva que dice: *“la prerrogativa de la persona para acceder a datos, registros y todo tipo de informaciones en poder de entidades públicas y empresas privadas que ejercen gasto público o cumplen funciones de autoridad, con las excepciones taxativas que establezca la ley en una sociedad democrática.”*⁵

32. De lo anterior, se puede concluir que la distinción entre el derecho de petición y el derecho de acceso a la información estriba, principalmente, en que en el primero de ellos la pretensión del peticionario consiste generalmente en obligar a la autoridad responsable a que actúe en el sentido de contestar lo solicitado; mientras que en el segundo supuesto, la petición se encamina primordialmente a permitir el acceso a datos, registros y todo tipo de información pública **que conste en documentos**, sea generada o se encuentre en posesión de la autoridad.

CUARTO. Del planteamiento de la litis.

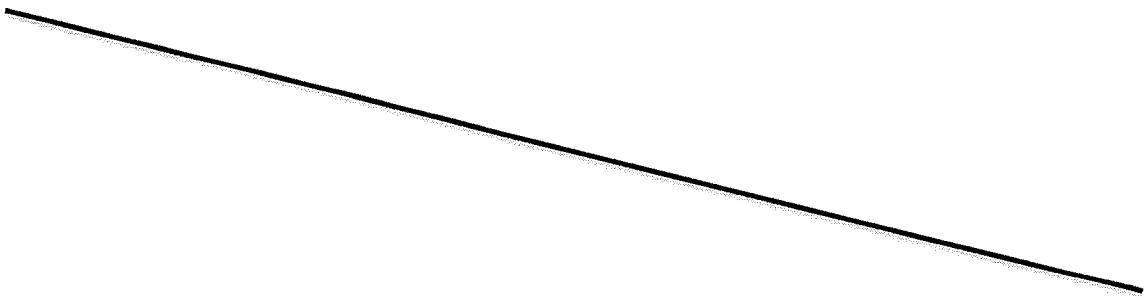
33. Derivado del razonamiento lógico-jurídico de las constancias que obran en el expediente al rubro indicado, es de señalar que el ahora recurrente, solicitó la información transcrita en el anterior párrafo uno (01), seguidamente el particular con motivo de las respuestas emitidas por el **SUJETO OBLIGADO**

⁵ VILLANUEVA VILLANUEVA Ernesto. Derecho de la Información, Ed. Porrúa, S.A., México. 2006. p. 270.

se pronunció a groso modo en los términos siguientes: *"No me proporcionaron los curriculums..."; "...Tampoco me dieron contestación de los motivos de la baja de las personas...ni tampoco las fechas..."; "...no se encuentra la fecha desde cuando ocupan el cargo y se encuentran incompletos..."*. Atento a lo anterior se advierte se pretende actualizar las causas de procedencia contenidas en el artículo 179 fracción V de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; en virtud que la fracción de referencia determinan el supuesto de la entrega de información incompleta, supuesto del que el ahora recurrente se duele, de modo tal que el presente recurso de revisión se circunscribirá en determinar si el **SUJETO OBLIGADO** con sus respuestas ciertamente actualiza la causa de procedencia del dispositivo jurídico en comento.

QUINTO. Del estudio y resolución del asunto.

34. Ahora bien, para mayor claridad del asunto, esta Ponencia considera dable realizar el siguiente cuadro comparativo a efecto de cotejar la información solicitada y aquella que fue entregada por el Sujeto Obligado, a efecto de determinar si existe información faltante, y que se aprecia continuación:



RECURSO DE REVISIÓN:

00231/INFOEM/IP/RR/2018 y
00232/INFOEM/IP/RR/2018 acumulados

SUJETO OBLIGADO:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

COMISIONADO PONENTE:

José Guadalupe Luna Hernández

DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA	SE COLMA
a) Nombres de los servidores públicos adscritos;	Archivo Dir jurídica.pdf , cuyo contenido corresponde a un listado de la Dirección General Jurídica, con los rubros de: NOMBRES, PUESTO, DEPARTAMENTO y SUELDO NETO MENSUAL.	✓
b) Cargos;	Archivo Dir jurídica.pdf , cuyo contenido corresponde a un listado de la Dirección General Jurídica, con los rubros de: NOMBRES, PUESTO, DEPARTAMENTO y SUELDO NETO MENSUAL.	✓
c) Nombramientos;	Archivo DGJ.pdf , cuyo contenido corresponde a cuatro nombramientos; archivo Nombramientos DGJ.pdf , cuyo contenido corresponde a nueve nombramientos; archivo 2.pdf , cuyo contenido corresponde a ocho (08) nombramientos. <i>"...solamente tenían cargo por nombramiento los siguientes: Jefe de Departamento de Derecho Laboral, Jefe de Departamento de Derecho Administrativo y Fiscal, Jefe de Departamento de Dictaminación, Jefe de Departamento de Penal y Amparos ..."</i>	✓
d) Sueldos;	Archivo Dir jurídica.pdf , cuyo contenido corresponde a un listado de la Dirección General Jurídica, con los rubros de: NOMBRES, PUESTO, DEPARTAMENTO y SUELDO NETO MENSUAL.	✓

RECURSO DE REVISIÓN:

SUJETO OBLIGADO:

COMISIONADO PONENTE:

00231/INFOEM/IP/RR/2018 y
 00232/INFOEM/IP/RR/2018 acumulados
 Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
 José Guadalupe Luna Hernández

e) Curriculum vitae con documentos que soportan la información, así como de cursos y cargos que han ocupado con anterioridad;		X
f) Número de personas adscritas;	Archivo Dir jurídica.pdf, cuyo contenido corresponde a un listado de la Dirección General Jurídica, con los rubros de: NOMBRES, PUESTO, DEPARTAMENTO y SUELDO NETO MENSUAL. <i>"...la Dirección General Jurídica se encuentran adscritas 35 personas con categoría de confianza, 12 con categoría de confianza en cargo con nombramiento, 11 sindicalizados y un eventual."</i>	✓
g) Cuantas personas han causado baja desde el 1 de enero del 2016 al 31 de diciembre del 2017, nombres completos y que cargos ocupaban, con los motivos de baja;	<i>"Del 1 de enero del 2016 al 31 de diciembre del 2017 fueron dadas de baja 25 personas que presentaron su renuncia..."</i> <i>"...se informa que presentaron su renuncia al servicio público 25 personas y fueron dadas de baja de la plantilla laboral."</i> <i>"...por cuanto hace a la información solicitada de los nombres se sometió a consideración del Comité de Transparencia el Acuerdo de clasificación de información por tratarse de datos personales que hacen identificable a las personas físicas, de las personas que renunciaron..."</i>	Parcial
h) (NOMBRES DE LOS EX SERVIDORES PÚBLICOS)		
i) Cuantas personas de las que han causado baja del 1 de enero del 2016 al 31 de diciembre del 2017 han demandado laboralmente, fechas de las bajas y cuantas de ellas se les ha finiquitado y fechas de pago de sus	Dentro del ámbito de mis atribuciones, en lo conducente a "...Cuántas personas de las que han causado baja del 1 de enero del 2016 al 31 de diciembre del 2017 han demandado laboralmente..." (sic), hago de su conocimiento que de las personas que causaron baja en el periodo comprendido del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2017, al día de la fecha, dos personas han interpuesto demanda laboral en contra del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez. <i>"Por cuanto hace a la cantidad de servidores públicos que han recibido su finiquito, se</i>	Parcial

RECURSO DE REVISIÓN:
 SUJETO OBLIGADO:
 COMISIONADO PONENTE:

00231/INFOEM/IP/RR/2018 y
 00232/INFOEM/IP/RR/2018 acumulados
 Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
 José Guadalupe Luna Hernández

finiquitos. En caso de que no se les hayan finiquitado a la fecha, señalar los motivos del porque no se les ha pagado;	<i>informa que se encuentran actualmente en proceso de trámite de pago 4 con suficiencia autorizada y 21 en el proceso de autorización de suficiencia."</i>	
--	---	--

35. Lo anterior resulta así, en virtud que la solicitud marcada con el **inciso a)**, evidentemente se colma del archivo **Dir juridica.pdf**; toda vez que se advierte de uno de sus rubro el nombre de los servidores públicos adscritos a dicha unidad administrativa. Por otro lado, se advierte que el rubro denominado **PUESTO**, colma la solicitud relativa al cargo que ostenta el personal adscrito a la Dirección General Jurídica, marcada con el **inciso b)**, semejante situación se advierte de la solicitud marcada con el **inciso c)** concerniente a los sueldos y que para efectos demostrativos se inserta un extracto:



DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA

NOMBRE	PUESTO	DEPARTAMENTO	SUELDO NETO MENSUAL
GARCIA/MARTINEZ/GABRIEL	DIRECTOR GENERAL JURIDICO	DIR. GENERAL JURIDICA	71,096.22
HERNANDEZ/CRUZ/MAURICIO GABRIEL	COORDINADOR ADMINISTRATIVO	COORD. ADMINISTRATIVA	30,611.48
SOTO/ARTEAGA/HERIBERTO	COORDINADOR TECNICO	COORD. TECNICA	25,524.72
SANCHEZ/AMBROCIO/JESUS	SUBDIRECCIÓN JURIDICA DE LO CONTENCIOSO	SUBDIR. JURIDICA CONTENCIOSA	50,819.20
VILLANUEVA/ESPINOZA/EDITH	JEFE DEPTO. ADMINISTRATIVO Y FISCAL	DEPTO. DE DERECHO ADMINISTRATIVO Y FISCAL	30,611.48
SANCHEZ/JUAZ/IVONNE	JEFE DEPTO. DE DERECHO CIVIL MERCANTIL Y A	DEPTO. DE DERECHO CIVIL MERCANTIL Y AGRARIO	30,611.48
HERRERA/OCAMPO/ANDREA GABRIELA	JEFE DEPTO. DE DERECHO LABORAL	DEPTO. DE DERECHO LABORAL	30,611.48
MAUROS/MARTINEZ/SUSANA	JEFE DEPTO. DE DERECHO PENAL	DEPTO. DE DERECHO PENAL Y AMPARO	30,611.48
MONTAÑANO/MARTINEZ/MARCO ANTONIO	SUBDIRECCIÓN JURIDICA DE LO CONSULTIVO	SUBDIR. JURIDICO CONSULTIVA	50,819.20

36. Asimismo, a colación del archivo denominado **Dir juridica.pdf**, se estima prudente traer a contexto la solicitud marcada con el **inciso f)**, aun y cuando no es la rigurosa consecutiva solicitud de información, en virtud que la misma también queda colmada con el archivo electrónico de mérito, toda vez que de dicho listado aun y cuando este no se encuentre enumerado, el particular puede por propia cuenta obtener el dato que requiere; no obstante a ello el **SUJETO**

RECURSO DE REVISIÓN:

SUJETO OBLIGADO:

COMISIONADO PONENTE:

00231/INFOEM/IP/RR/2018 y
00232/INFOEM/IP/RR/2018 acumulados
Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
José Guadalupe Luna Hernández

OBLIGADO amplía su respuesta comunicándole de manera expresa el número de servidores públicos que integran la Dirección General Jurídica, así como la categoría con que cuentan como se aprecia del anterior cuadro comparativo, de tales circunstancias se concluye el punto de la solicitud también se tiene por colmado.

37. Seguidamente, por cuanto hace a la solicitud marcada con el **inciso c)**, se tiene por colmada en virtud que como quedara asentado en los archivos adjuntos si se anexan los nombramientos requeridos, al tiempo que se advierte aquellos servidores públicos adscritos a la Dirección General Jurídica que ostentan dicho soporte documental.
38. En este respecto, cabe precisar que el particular se duele que el soporte documental que le fuera entregado, *"...no se encuentra la fecha desde cuando ocupan el cargo y se encuentran incompletos, no se encuentran el reverso de los mismos..."*, argumentos que refrendara en la etapa de manifestaciones; motivos de inconformidad se desestiman toda vez que del archivo denominado **Nombramientos DGJ.pdf**, remitido adjunto al informe justificado del **SUJETO OBLIGADO** se aprecia el soporte documental en los términos que se inconforma el particular y que para efectos demostrativos se inserta uno de ellos:

RECURSO DE REVISIÓN:
SUJETO OBLIGADO:
COMISIONADO PONENTE:

00231/INFOEM/IP/RR/2018 y
00232/INFOEM/IP/RR/2018 acumulados
Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
José Guadalupe Luna Hernández

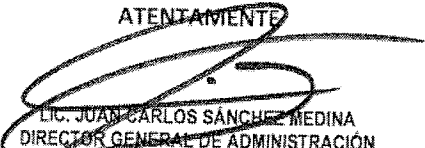
NAUCALPAN
CIUDAD DE JUÁREZ

De conformidad al Acuerdo de Cabildo de fecha primero de enero de dos mil dieciséis en la Primera Sesión Solemne de Cabildo, conforme a lo dispuesto por los numerales 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 8 fracción II, 9 fracciones I y VII, 45, 48 fracción I y 49 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, se confiere el presente:

NOMBRAMIENTO

Al C. VILLANUEVA ESPINOZA EDITH con la categoría de servidor público de confianza con el cargo de JEFE DEL DEPARTAMENTO DE DERECHO ADMINISTRATIVO Y FISCAL de la SUBDIRECCION JURIDICO CONTENCIOSO de la DIRECCION GENERAL JURIDICA, de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México 2016-2018, por lo que adquiere los derechos y obligaciones determinadas en los artículos 10, 50, 86 y 88 in fine de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y demás previstos en la legislación aplicable inherentes al empleo, cargo o comisión conferido.

ATENTAMENTE


LIC. JUAN CARLOS SÁNCHEZ MEDINA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RECURSO DE REVISIÓN:
SUJETO OBLIGADO:
COMISIONADO PONENTE:

00231/INFOEM/IP/RR/2018 y
00232/INFOEM/IP/RR/2018 acumulados
Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
José Guadalupe Luna Hernández

En términos de los artículos 144 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 48 fracción II y 88 fracción I de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, se hace constar la rendición de protesta del servidor público a quien se confiere el presente nombramiento.

El presente nombramiento tendrá una vigencia del 1 de octubre del 2017 al 31 de diciembre del 2018, salvo que se presenten algunas de las causas de terminación, suspensión, rescisión previstas en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Por lo que respecta a la remuneración, se estará a los tabuladores correspondientes. En cuanto a la jornada laboral será de las 9:00 a las 18:30 horas de lunes a viernes.

A la firma del presente nombramiento, el servidor público manifiesta cumplir con lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, para lo cual entregará los documentos laborales requeridos en un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir de la emisión del presente.

En caso de no exhibir los documentos referidos, en términos del artículo 93 fracción I de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, dejará de surtir efectos el presente nombramiento y por consecuencia los efectos administrativos y laborales.

Acepto el nombramiento y rindo protesta


VILLANUEVA ESPINOZA EDITH



JEFE DEL DEPARTAMENTO DE DERECHO ADMINISTRATIVO Y FISCAL de la SUBDIRECCION
JURIDICO CONTENCIOSO

39. Seguidamente, deviene la solicitud de información marcada con el **inciso e)**, la cual al no existir pronunciamiento por parte del **SUJETO OBLIGADO**, evidentemente se tiene **por no cumplida**. En ese orden de ideas se aprecia que el particular desea conocer la trayectoria académica y profesional de los servidores públicos que integran la unidad administrativa de referencia, por lo que en ese sentido es menester analizar en el presente apartado para precisar que documentos pueden satisfacer el requerimiento.
40. Como lo señala el artículo 70 fracción XVII de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública** y artículo 92 fracción XXI de la Ley de

RECURSO DE REVISIÓN:

00231/INFOEM/IP/RR/2018 y
00232/INFOEM/IP/RR/2018 acumulados

SUJETO OBLIGADO:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

COMISIONADO PONENTE:

José Guadalupe Luna Hernández

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que la información solicitada respecto al Currículum Vitae, se trata de información que por su naturaleza es pública y deberá de estar a disposición de escrutinio público, se mantenga actualizada, contenida en medios electrónicos, de acuerdo a las facultades y atribuciones encomendadas.

XXI. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;

41. Por ende es información que se encuentra en posesión del **SUJETO OBLIGADO**, en atención a que se trata de servidores públicos de la Administración Municipal los cuales llevan **un expediente personal** tal y como lo establece la normatividad aplicable en el que debe contener entre otros documentos el currículum de dicho servidor.
42. Por otro lado, la **Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México en su artículo 47** fracción I establece como primer requisito para ingresar a dicho servicio público, para el desempeño de un empleo cargo o comisión señala que se debe **presentar una solicitud utilizando** la forma oficial que se autorice por la institución pública o dependencia correspondiente, documento en el que se ubica información relativa al nombre, fecha y lugar de nacimiento, edad, sexo, domicilio, teléfono, dependientes económicos, hábitos

RECURSO DE REVISIÓN:

SUJETO OBLIGADO:

COMISIONADO PONENTE:

00231/INFOEM/IP/RR/2018 y
00232/INFOEM/IP/RR/2018 acumulados
Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
José Guadalupe Luna Hernández

personales, referencias personales, estado de salud, formación académica y experiencia laboral.

43. Si bien, el Currículum Vitae, solicitud de empleo o documento análogo no son generados en el ejercicio de sus atribuciones del **SUJETO OBLIGADO**, si los posee en sus archivos y si forman parte del expediente personal, este se encuentra obligado a entregar la información en términos de lo estipulado por el artículo 4 de la Ley de la Materia, mismo que refiere: *La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.*
44. Por lo anterior, es de precisar que de acuerdo a las obligaciones de transparencia que le son atribuibles al **SUJETO OBLIGADO** este deberá de **hacer la entrega de la información en versión pública, correspondiente al currículum y su soporte documental, o de ser el caso la solicitud de empleo o documento análogo de los servidores públicos que integran la Dirección General Jurídica,**
45. La temporalidad de los documentos a entregar señalados en el anterior párrafo, corresponderá a la comprendida del día ocho (08) de enero de 2017 al ocho (08) de enero de los corrientes; toda vez que el particular no manifestó la

RECURSO DE REVISIÓN:

SUJETO OBLIGADO:

COMISIONADO PONENTE:

00231/INFOEM/IP/RR/2018 y
00232/INFOEM/IP/RR/2018 acumulados
Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
José Guadalupe Luna Hernández

temporalidad de la cual desea tener acceso dentro de este punto de la solicitud, por lo que este Instituto, con fundamento en los artículos 13 y 181, párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la entidad, y en atención a la fecha de la solicitud, determina dicho lapso temporal que en todo caso deba entregarse de la información referida, es la generada en el último año previo a la presentación de la solicitud.

46. Por otro lado, se precisa que entre los datos personales del currículum vitae de un servidor público susceptibles de hacerse del conocimiento público, ante una solicitud de acceso, **se encuentran los relativos a su trayectoria académica, profesional, laboral, así como todos aquellos que acrediten su capacidad, habilidades o pericia para ocupar el cargo público.**
47. Robusteciendo lo anterior, es de considerar el Criterio 15/2006 emitido por el Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que dispone lo siguiente:

Criterio 15/2006

EXPEDIENTES LABORALES ADMINISTRATIVOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. ES PÚBLICA LA INFORMACIÓN QUE EN ELLOS SE CONTIENE, SALVO LOS DATOS PERSONALES. *La información que se contiene en los expedientes laborales administrativos de los servidores públicos de este Alto Tribunal es pública, específicamente, la inherente a sus percepciones, el ejercicio del cargo, a la identificación de la plaza y sus funciones, los datos relevantes sobre el perfil profesional del servidor público y, en su caso, sobre su desempeño, en tanto establecen el marco de referencia laboral administrativo. A diferencia de lo que sucede con los datos personales que en*

RECURSO DE REVISIÓN:
SUJETO OBLIGADO:
COMISIONADO PONENTE:

**00231/INFOEM/IP/RR/2018 y
00232/INFOEM/IP/RR/2018 acumulados
Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
José Guadalupe Luna Hernández**

dichos expedientes se contengan, pues debe tenerse en cuenta que una de las excepciones al principio de publicidad de la información la constituyen los datos de tal naturaleza que requieran del consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de los artículos 3º, fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Para ello es necesario considerar que constituyen datos personales toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable, relacionada con cualquier aspecto que afecte su intimidad, y tendrán el carácter de información confidencial, cuando en términos de lo previsto en la Ley Federal invocada, su difusión, distribución o comercialización requiera el consentimiento de los individuos a los que pertenezcan.”

48. Por lo tanto, si bien estos documentos no son generados en ejercicio de sus atribuciones por el **SUJETO OBLIGADO**, como se ha referido con anterioridad, si están en posesión del mismo, por lo que deber de hacer la entrega de la información solicitada, en versión pública protegiendo cualquier información que conlleve a un riesgo grave a los servidores públicos en los términos del resolutivo que se verá más adelante.
49. En ese orden de ideas, quienes integran a la sociedad puedan participar en el debate público, manifestar sus ideas y ejercer un adecuado control de las acciones de gobierno y fomentar un proceso permanente de rendición de cuentas, se requiere del ejercicio pleno del derecho de acceso a la información pública, así lo considera el Pacto de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 19.2, la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 13.1, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo sexto, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo quinto y demás disposiciones aplicables.

RECURSO DE REVISIÓN:

SUJETO OBLIGADO:

COMISIONADO PONENTE:

00231/INFOEM/IP/RR/2018 y
00232/INFOEM/IP/RR/2018 acumulados
Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
José Guadalupe Luna Hernández

50. El acceder al curriculum vitae o cualquier otro documento que, acredite su experiencia académica, de quien ocupe cargos en la administración permitirá al particular conocer con toda certeza y de manera indudable si las personas que se desempeñan en los cargos cuenta con la idoneidad de desempeñarlos y así como la capacidad de desarrollar las actividades y atribuciones que se deriven de este. Elementos indispensables y necesarios para que se encuentre en condiciones plenas de ejercer, de manera informada, su derecho a la libertad de expresión y, en su caso, el control constitucional popular de los actos de gobierno. La concurrencia de todos los elementos que integran dichos documentos permiten apreciar en todo su valor el contenido de los documentos públicos requeridos.

51. Por otro lado, respecto al soporte documental de "... cursos y cargos que han ocupado con anterioridad..."; se colige del propio soporte documental que se ordena en este punto, puede obtener el particular de propia cuenta tales datos, ya que como quedara establecido en ellos está contenido la trayectoria laboral y académica, y se reitera a que *dé propia cuenta*; toda vez que lo Sujetos Obligados no se encuentran compelidos a generar un documento *ad hoc*, para satisfacer el derecho de acceso a la información pública de los recurrentes, a lo que sirve de apoyo por analogía el Criterio 09-10, emitido por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra dice:

"Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y

RECURSO DE REVISIÓN:
SUJETO OBLIGADO:
COMISIONADO PONENTE:

**00231/INFOEM/IP/RR/2018 y
00232/INFOEM/IP/RR/2018 acumulados
Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
José Guadalupe Luna Hernández**

Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

*Expedientes: 0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal
1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. – María
Marván Laborde 2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline
Peschard Mariscal 5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad
Zaldívar 0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal”
(Énfasis añadido)*

52. Por último, con relación a los documentos que soportan la información de cada curriculum vitae que se ordena su entrega, existe la posibilidad que no se cuente con el soporte documental que sustente la información, por lo que de ser el supuesto, el **SUJETO OBLIGADO** deberá entonces atenerse a lo dispuesto en el artículo 19 de la ley de la materia y que es del tenor literal siguiente:

***Artículo 19.** Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.*

RECURSO DE REVISIÓN:

SUJETO OBLIGADO:

COMISIONADO PONENTE:

00231/INFOEM/IP/RR/2018 y
00232/INFOEM/IP/RR/2018 acumulados
Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
José Guadalupe Luna Hernández

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven tal circunstancia.

Si el sujeto obligado, en el ejercicio de sus atribuciones, debía generar, poseer o administrar la información, pero ésta no se encuentra, el Comité de transparencia deberá emitir un acuerdo de inexistencia, debidamente fundado y motivado, en el que detalle las razones del por qué no obra en sus archivos. (Énfasis añadido)

53. Artículo que en su segundo párrafo, alude a actos no realizados y contemplados en alguna hipótesis jurídica pero **a) cuya realización dependa de que un tercero demande la emisión de un acto de autoridad, la expedición de una licencia,** por ejemplo; b) de un acontecimiento de realización probable, la Cuenta Pública correspondiente a un ejercicio fiscal en curso, por ejemplo; o, C) una facultad potestativa, la firma de convenio de colaboración, por ejemplo. En estos casos, el sujeto obligado, al emitir su respuesta o cumplir con una resolución emitida por éste órgano garante, deberá manifestar, de manera precisa y clara, las razones que expliquen las causas por las que no se ha realizado el acto de autoridad y, en consecuencia, no se ha documentado decisión alguna.
54. Por lo que de ser el caso que dicha información no se encuentre en los archivos del **SUJETO OBLIGADO** deberá de manifestar, de manera precisa y clara, las razones que expliquen las causas por las que no se posee la información requerida.

RECURSO DE REVISIÓN:

SUJETO OBLIGADO:

COMISIONADO PONENTE:

00231/INFOEM/IP/RR/2018 y
00232/INFOEM/IP/RR/2018 acumulados
Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
José Guadalupe Luna Hernández

55. Seguidamente, deviene las solicitudes marcadas con los **incisos g) y h)**, que se calificaron como cumplidas de manera parcial, en virtud que el **SUJETO OBLIGADO** efectivamente tuvo a bien precisar el número de servidores públicos dados de baja en la temporalidad precisada por el particular; asimismo refiere el motivo, siendo este que presentaron su renuncia; empero por cuanto hace a los nombres realiza una pretendida clasificación de la información, la cual resulta indebida pues no es información que deba ser clasificada, puesto que el hecho que ahora detenten el carácter de ex servidores públicos no quiere decir que en automático sus nombres deban clasificarse por las consideraciones que se verán a continuación.
56. Primeramente, se hace constar que, por regla general, la información que obra en los archivos del Sujeto Obligado es considerada como información pública susceptible de ser entregada a los solicitantes, de conformidad con los artículos 2, fracción VII, 3, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en este caso en particular el soporte documental que eventualmente colme el punto de la solicitud siendo este las renunciaciones, son documentos públicos.
57. O bien por otro lado, de manera enunciativa más no limitativa, se advierte que el Ayuntamiento está obligado a elaborar reportes de baja, que a su vez debe entregar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México cuando termina la relación laboral de personal de su adscripción.

RECURSO DE REVISIÓN:
SUJETO OBLIGADO:
COMISIONADO PONENTE:

00231/INFOEM/IP/RR/2018 y
00232/INFOEM/IP/RR/2018 acumulados
Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
José Guadalupe Luna Hernández

58. Lo anterior, de conformidad con los Lineamientos para la Integración del Informe mensual 2016 y 2017, donde se estipula que debe ser entregado el formato denominado **reporte de altas y bajas de personal**, el cual tiene como objetivo recopilar la Información sobre las Altas y Bajas efectuadas en la Primera y Segunda Quincena de cada mes, mediante el llenado del apartado 4.4 del disco 4 del Informe Mensual.

DISCO 4:

INFORMACIÓN DE NÓMINA:

...

4.4 Altas y Bajas del Personal en Excel

59. De tal manera que si personal del Ayuntamiento renuncio a su relación laboral, el Sujeto Obligado necesariamente tuvo que alimentar los formatos de los reportes de baja de personal. Sirve de apoyo a lo anterior, el formato de bajas de la primera y segunda quincena de cada mes que se inserta a continuación:

[illegible]

60. Efectivamente, si se terminaron relaciones laborales del Sujeto Obligado con personal de su adscripción, éste tenía la obligación de emitir sus bajas a efecto de separarlos de su personal para, posteriormente, alimentar el reporte de baja que remite al Órgano Superior de Fiscalización en sus informes mensuales.
61. En esa virtud, como se advierte existen documentales públicas mediante las cuales pudiese quedar satisfecho el derecho de acceso a la información ejercitado por el hoy recurrente, por ello, este Instituto, en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad y en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, **determina procedente la entrega de los documentos donde consten los nombres de los servidores de públicos que hayan causado baja de la Dirección**

RECURSO DE REVISIÓN:

SUJETO OBLIGADO:

COMISIONADO PONENTE:

00231/INFOEM/IP/RR/2018 y
00232/INFOEM/IP/RR/2018 acumulados
Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
José Guadalupe Luna Hernández

General Jurídica del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, en el periodo solicitado.

62. Por ultimo en relación a la solicitud marcada con el **inciso i)**, se tuvo por parcialmente cumplida en virtud que el **SUJETO OBLIGADO** se pronunció únicamente por cuanto hace al número de personas que demandaron laboralmente al Municipio, a cuantas de ellas se ha finiquitado; respuesta que a groso modo versa en que: *"...se encuentran actualmente en proceso de trámite de pago 4 con suficiencia autorizada y 21 en el proceso de autorización de suficiencia"*, luego entonces de dicha contestación se colige no existen fechas de pago de finiquitos.
63. De acuerdo a lo anterior, si bien es cierto el inciso de la solicitud se encuentra mayormente colmado, también lo es que el **SUJETO OBLIGADO** fue omiso en pronunciarse respecto a las fechas de baja de los servidores públicos.
64. En ese sentido, es factible precisar que derivado de las contestaciones esgrimidas por el **SUJETO OBLIGADO**, dentro de los incisos anteriores es que se obvia el análisis de la competencia por parte del **SUJETO OBLIGADO**, dado que este asume que posee, genera y administra la información, de lo que se reitera se obvia el estudio de la fuente obligacional, pues a nada práctico llevaría adentrarse en las atribuciones que posee para contar con la información; al respecto es de subrayar que la materia elemental del acceso a la información pública, consiste en que la información solicitada conste en un soporte documental en cualquiera de sus formas, a saber: expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o

RECURSO DE REVISIÓN:

00231/INFOEM/IP/RR/2018 y
00232/INFOEM/IP/RR/2018 acumulados

SUJETO OBLIGADO:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

COMISIONADO PONENTE:

José Guadalupe Luna Hernández

bien cualquier registro en posesión de los Sujetos Obligados, en términos de lo previsto por el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XI. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

...”

(Énfasis añadido)

65. En efecto, toda vez que se pronunció sobre la información solicitada, acepta poseerla y administrarla, en ejercicio de sus funciones de derecho público, motivo por el cual se actualiza el supuesto jurídico, previsto en el anteriormente citado artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; luego entonces lo dable será **ORDENAR al SUJETO OBLIGADO haga entrega del documento en que obren las fechas de baja de servidores públicos del uno (01) de enero de 2016 al treinta y uno (31)**

RECURSO DE REVISIÓN:

00231/INFOEM/IP/RR/2018 y
00232/INFOEM/IP/RR/2018 acumulados

SUJETO OBLIGADO:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

COMISIONADO PONENTE:

José Guadalupe Luna Hernández

de diciembre del 2017. Haciendo el señalamiento puntual que de manera enunciativa más no limitativa, el punto de la solicitud de mérito se puede colmar con el reporte de altas y bajas de personal descrito en el punto anterior.

SEXTO. De la vista a los órganos de control interno.

66. Antes de concluir el presente asunto, es necesario señalar que si bien es cierto que el **SUJETO OBLIGADO** proporcionó informe justificado, también lo es, que dentro de la información vertida se encuentra información susceptible de clasificarse como confidencial, misma que debió ser protegida, situación que no ocurrió. Es así que se advierte que entre los archivos que fueron proporcionados específicamente el denominado **Acta2daORD2018.pdf**, que corresponde al acta mediante la cual el **SUJETO OBLIGADO**, realiza una indebida clasificación de la información, se observa se encuentra en su foja número cuatro (04), nombres de otros particulares que se inconformaron en otros recursos de revisión, motivo por el cual esta ponencia tuvo a bien no poner a la vista del particular.
67. Lo anterior, es de suma importancia, ya que los **SUJETOS OBLIGADOS**, deben proteger los datos personales que consten en las documentales que entregan, toda vez que es su responsabilidad elaborar las versiones públicas de la información en ellos contenida y a su vez los documentos que se ponen a la vista, en ese sentido, todos los documentos que proporcionan desde su respuesta, en su informe o en alcance al mismo hasta el cumplimiento de la resolución misma, deben de ser revisados y analizados con detenimiento para que en caso de contener información susceptible de ser clasificada, se elaboren las versiones

RECURSO DE REVISIÓN:

SUJETO OBLIGADO:

COMISIONADO PONENTE:

00231/INFOEM/IP/RR/2018 y
00232/INFOEM/IP/RR/2018 acumulados
Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
José Guadalupe Luna Hernández

públicas correspondientes tal y como lo dispone la normatividad aplicable, de tal manera que en una correcta ponderación del derecho al acceso a la información pública y el derecho a la protección de datos personales ambos prevalezcan, situación que en el presente asunto no ocurrió, toda vez que se aprecia que se dejaron a la vista datos susceptibles de clasificar.

68. En ese sentido y resaltando que es responsabilidad del **SUJETO OBLIGADO** proteger los datos personales con los que trata o bien, los contenidos en documentales públicas deberá tener especial cuidado en proteger cualquier información que conlleve a un riesgo grave al servidor público y que incluso pueda poner en peligro su integridad física.

69. Además de lo anterior, es conveniente señalar la fracción X, del artículo 36, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

Artículo 36. El Instituto tendrá, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:

(...)

X. Hacer del conocimiento del órgano de control interno o equivalente de cada Sujeto

Obligado las infracciones a esta Ley;

(...)

70. Por lo que es menester en este asunto, dar vista al Órgano de Control Interno de este Instituto para que en ejercicio de sus atribuciones atienda las directivas marcadas en la propia Ley de la materia, con fundamento en el artículo 190 de la

RECURSO DE REVISIÓN:

SUJETO OBLIGADO:

COMISIONADO PONENTE:

00231/INFOEM/IP/RR/2018 y
00232/INFOEM/IP/RR/2018 acumulados
Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
José Guadalupe Luna Hernández

ley de la materia, el cual señala que cuando este órgano determine durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia, deberá hacerlo del conocimiento del órgano de control interno de la instancia competente para que éste inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo, cuyo resultado deberá de ser informado al Instituto.

SÉPTIMO. De la versión pública.

71. Como ya se ha señalado en el considerando anterior el **SUJETO OBLIGADO** deberá entregar la información relativa al currículum de los servidores públicos que conforman la Dirección General Jurídica, documentos en los que eventualmente pueden advertirse datos personales susceptibles de clasificarse como confidenciales mediante una versión pública que deje a la vista los datos que ofrezcan la información requerida.
72. Cuando un documento requerido contiene datos personales susceptible de clasificarse, resulta procedente dicha clasificación conforme a lo señalado por los artículos 3 fracciones IX, XX, XXI y XLV; 91, 137 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

RECURSO DE REVISIÓN:

SUJETO OBLIGADO:

COMISIONADO PONENTE:

00231/INFOEM/IP/RR/2018 y
00232/INFOEM/IP/RR/2018 acumulados
Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
José Guadalupe Luna Hernández

(...)

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

(...)

XX. Información clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

XXI. Información confidencial: Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos;

(...)

XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.

(...)

Artículo 91. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando ésta sea clasificada como reservada o confidencial.

(...)

Artículo 137. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que

RECURSO DE REVISIÓN:

SUJETO OBLIGADO:

COMISIONADO PONENTE:

00231/INFOEM/IP/RR/2018 y
00232/INFOEM/IP/RR/2018 acumulados
Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
José Guadalupe Luna Hernández

se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

(...)

Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;

II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y

III. La que presenten los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente ley como información pública.

- 73.** Para la clasificación de la información se requiere cumplir con las formalidades señaladas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio, en sus artículos 143 y 149, así como los establecidos en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y

RECURSO DE REVISIÓN:

SUJETO OBLIGADO:

COMISIONADO PONENTE:

00231/INFOEM/IP/RR/2018 y
00232/INFOEM/IP/RR/2018 acumulados
Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
José Guadalupe Luna Hernández

Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

*Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información **confidencial**, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:*

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;

II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y

I. La que presenten los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente ley como información pública

Los titulares de las áreas deberán determinar que el plazo de reserva sea el estrictamente necesario para proteger la información mientras subsistan las causas que dieron origen a la clasificación, salvaguardando el interés público protegido y tomarán en cuenta las razones que justifican el periodo de reserva establecido.

RECURSO DE REVISIÓN:
SUJETO OBLIGADO:
COMISIONADO PONENTE:

00231/INFOEM/IP/RR/2018 y
00232/INFOEM/IP/RR/2018 acumulados
Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
José Guadalupe Luna Hernández

Excepcionalmente los sujetos obligados con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales y por una sola vez, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Cuando expiren los plazos de clasificación o se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos, que a juicio de un sujeto obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información, el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al Instituto, debidamente fundada y motivada, aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo.

Artículo 149. *El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley.*

Quincuagésimo sexto. *La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o **confidenciales**, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.*

Quincuagésimo séptimo. *Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:*

- I. *La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;*

RECURSO DE REVISIÓN:
SUJETO OBLIGADO:
COMISIONADO PONENTE:

00231/INFOEM/IP/RR/2018 y
00232/INFOEM/IP/RR/2018 acumulados
Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
José Guadalupe Luna Hernández

II. *El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y*

III. *La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.*

Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

Quincuagésimo octavo. Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.

74. Ante una solicitud de acceso a la información que resulte con información clasificada como confidencial, es viable de acuerdo a las disposiciones legales elaborar una versión pública. La versión pública debe ser autorizada por el Comité de Información, se debe de emitir un acuerdo de clasificación, previo a la entrega de la información al recurrente, el cual se debe de elaborar.
75. De tal forma que al recurrente se le entrega la información relativa a la nómina y currículum, de los servidores públicos que conforma la administración centralizada y descentralizada del Ayuntamiento de Naucalpan, en versión pública en donde se proteja la información, tal como **el domicilio, correo electrónico y números telefónicos particulares, Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro Poblacional, Clave de seguridad**

social, estado civil, firma del interesado, entre otros, junto con el acuerdo de clasificación de la información.

76. Es de señalar, que por lo que hace a las versiones públicas, el **SUJETO OBLIGADO** debe cumplir con las formalidades exigidas en la Ley, por lo que para tal efecto emitirá el Acuerdo del Comité de Información en términos de los artículos 49 fracción VIII, 122⁶, 135⁷ y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, con el cual sustentara la clasificación de datos y con ello la "versión pública" de los documentos materia de la solicitud.

77. Por lo tanto, la entrega de documentos, en su versión pública, debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de información que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al **SUJETO OBLIGADO** a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión

⁶ **Artículo 122.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

⁷ **Artículo 135.** Los lineamientos generales que se emitan al respecto en materia de clasificación de la información reservada y confidencial y, para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para los sujetos obligados.

pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

78. De estos dispositivos legales, se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los sujetos obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que abonen a la rendición de cuentas y a la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas. De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.
79. Si el servidor público incumple con estas formalidades y entrega la información sin proteger los datos personales incumple con lo que estipula las disposiciones legales establecidas, asimismo que si entrega un documento testado sin el debido acuerdo de clasificación.
80. Finalmente se concluye que los Sujetos Obligados deberá de elaborar las versiones públicas respecto de aquella información que considere susceptible de

RECURSO DE REVISIÓN:

SUJETO OBLIGADO:

COMISIONADO PONENTE:

00231/INFOEM/IP/RR/2018 y
00232/INFOEM/IP/RR/2018 acumulados
Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
José Guadalupe Luna Hernández

clasificarse, debiendo de considerar las formalidades que establece la normatividad aplicable, de lo contrario se consideran documentos alterados o de clasificación fraudulenta.

81. Por lo anteriormente expuesto y fundado, este **ÓRGANO GARANTE** emite los siguientes:

RECURSO DE REVISIÓN:

**00231/INFOEM/IP/RR/2018 y
00232/INFOEM/IP/RR/2018 acumulados**

SUJETO OBLIGADO:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

COMISIONADO PONENTE:

José Guadalupe Luna Hernández

R E S O L U T I V O S

PRIMERO. Resultan parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer en los recursos de revisión **00231/INFOEM/IP/RR/2018** y **00232/INFOEM/IP/RR/2018**, en términos del considerando **QUINTO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **MODIFICAN** las respuestas y se **ORDENA** al Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, entregar vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**), en versión pública en términos de los Considerandos **QUINTO** y **SÉPTIMO** de la presente resolución, el soporte documental en que conste o se pueda advertir lo siguiente:

- a) Protegiendo cualquier información que conlleve a un riesgo grave a los servidores públicos, el Currículum Vitae, la solicitud de empleo o documento análogo de los servidores públicos que integran la Dirección General Jurídica, del ocho (08) de enero de 2017 al ocho (08) de enero de 2018;
- b) Los documentos que acredite la información contenida en el Currículum Vitae, solicitud de empleo o documento análogo (grado académico) de los servidores públicos referidos en el inciso anterior.
- c) Nombres de los servidores de públicos que hayan causado baja de la Dirección General Jurídica, del uno (01) de enero de 2016 al treinta y uno (31) de diciembre del 2017;

RECURSO DE REVISIÓN:
SUJETO OBLIGADO:
COMISIONADO PONENTE:

00231/INFOEM/IP/RR/2018 y
00232/INFOEM/IP/RR/2018 acumulados
Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
José Guadalupe Luna Hernández

d) Fechas en que hayan causado baja servidores públicos de la Dirección General Jurídica del uno (01) de enero de 2016 al treinta y uno (31) de diciembre del 2017.

Para efectos del párrafo anterior se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49 fracción VIII y 132 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen.

En caso, que los documentos ordenados en el **inciso b)** no haya sido poseída, el **SUJETO OBLIGADO** deberá de manifestar de manera precisa y clara, las razones que expliquen las causas por las cuales no cuenta con la información.

TERCERO. Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme a los artículos 186 último párrafo, 189 párrafo segundo y 199 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, vigente, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo rendir a este Instituto el informe de cumplimiento de la resolución en un plazo de tres días hábiles posteriores.

CUARTO. Notifíquese a [REDACTED] **la presente resolución.**

RECURSO DE REVISIÓN:
SUJETO OBLIGADO:
COMISIONADO PONENTE:

**00231/INFOEM/IP/RR/2018 y
00232/INFOEM/IP/RR/2018 acumulados
Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
José Guadalupe Luna Hernández**

QUINTO. Se hace del conocimiento de [REDACTED] que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que la resolución le cause algún perjuicio podrá impugnarla vía juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

SEXTO. Gírese oficio al Contralor Interno y Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto para hacer de su conocimiento la presente resolución, a fin de que en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad al artículo 190 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, determine lo conducente, en términos de lo señalado en el considerando SEXTO de la presente resolución.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR EMITIENDO VOTO PARTICULAR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ; EN LA DECIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTIDÓS (22) DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

RECURSO DE REVISIÓN:
SUJETO OBLIGADO:
COMISIONADO PONENTE:

**00231/INFOEM/IP/RR/2018 y
00232/INFOEM/IP/RR/2018 acumulados**
Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
José Guadalupe Luna Hernández

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica)

Alexis Tapia Ramírez

Secretario Técnico del Pleno

(Rúbrica)

PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución del veintidós (22) de marzo de dos mil dieciocho emitida en los recursos de revisión **00231/INFOEM/IP/RR/2018 y 00232/INFOEM/IP/RR/2018 acumulados**.